

Resumen de la resolución original

Datos

Sentencia de amparo indirecto dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, el 6 de octubre de 2010. Sentencia del fuero federal.

El proceso penal derivó de los hechos suscitados entre una pareja de esposos que procrearon una niña. Ellos se divorciaron y la guarda y custodia se decretó a favor de la madre, quien empezó una relación sentimental con otra mujer. Tiempo después del divorcio comenzó a vivir con ella.

El 24 de diciembre de 2007, al enterarse de la relación sentimental de su exesposa con otra mujer, el exesposo, en representación de su menor hija, presentó una denuncia por el delito de corrupción y explotación de menores o incapaces, previsto y sancionado por el artículo 236, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Querétaro. Denunció que, a raíz de la relación lésbica que sostiene su exesposa, ella "ha realizado acciones que afectan a la niña, pues ha provocado un cambio físico en ella, le ha rapado el cabello, no la deja usar aretes, la viste con ropa de niño, le pone playeras con leyendas 'no soy niña, no soy niña' o 'soy niña pirata' y la induce a jugar con juegos más apropiados para niños".

El 12 de diciembre de 2008, la agente del Ministerio Público ejerció acción procesal penal en contra de la denunciada. No obstante, el juez octavo de primera instancia penal en San José el Alto, Querétaro, negó la orden de aprehensión, al considerar que no se acreditaba el cuerpo del delito ni la probable responsabilidad de la imputada.

Inconforme, la agente del Ministerio Público apeló. Por sentencia de 8 de abril de 2009, la Primera Sala del Tribunal Superior

de Justicia del Estado de Querétaro revocó el fallo apelado y ordenó girar la orden de aprehensión solicitada. El 16 de julio de 2010, la imputada promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la sentencia emitida por la Primera Sala Penal de Querétaro.

Determinación El juez de distrito sobreseyó en el juicio respecto de algunos actos reclamados en contra de ciertas autoridades responsables; consideró infundado el argumento de la quejosa respecto a la violación a la garantía contemplada en el artículo 14 de la Constitución, sobre formalidades esenciales del procedimiento; consideró infundado el concepto de violación respecto a la violación al derecho a la igualdad y no discriminación de la quejosa, contenido en el artículo 1 de la Constitución, pues ella argumentó que la integración del proceso estaba basada en prejuicios homofóbicos y no en cuestiones de tipo legal. Añadió que la denuncia inició a partir de que su exesposo supo que ella tenía preferencias sexuales hacia personas del sexo femenino.

La jueza de distrito consideró fundados los argumentos respecto de la indebida fundamentación y motivación. En efecto, los hechos materia de la causa penal de origen no actualizan la hipótesis delictiva que se atribuye a la quejosa.